REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00355**	00
DEMANDANTE	ARLEY ESTEFANY HOLGUIN ARANGO						
DEMANDADAS	MONICA ALEXANDRA GÓNZALEZ OLAVE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **MÓNICA ALEXANDRA GÓNZALEZ OLAVE;** presentó a través de apoderada, de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** para el día **DIEZ (10) DE MARZO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/12538550

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un

nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 12 a 21 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan el testimonio de la señora LUISA FERNANDA LOPERA AGUDELO (folios 7).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 35 a 51 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores GLADYS OMAIRA ZULUAGA ARISTIZABAL, LICETH ASTRID FRANCO ARENAS, YESICA CATERINE OCHOA ZAPATA, JOSÉ RICARDO PACHECO, LILIANA LÓPEZ CIFUENTES (folios 32), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **NATALIA ANDREA JARAMILLO VALENCIA**, identificada con T.P. No. 135.500 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/12538550

PROYECTO: LC.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **DIEZ (10) DE MARZO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.).** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.** Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **NATALIA ANDREA JARAMILLO VALENCIA**, identificada con T.P. No. 135.500 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Vínculo de acceso a audiencia virtual: https://call.lifesizecloud.com/12538550

PROYECTO: LC.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27971d3701a770d4e951ac81effc085e98bdc159305b7fd49af88a60d24f3cd9**
Documento generado en 17/11/2021 02:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica